



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (en adelante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019).

Actualmente, en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid (entendiéndose dentro de estas la elaboración y tramitación de anteproyectos de ley), rige el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. La disposición final quinta, establece que *<<el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid>>*. Se publicó el 25 de marzo de 2021, por tanto su entrada en vigor se produjo el 26 de marzo de 2021.

En la disposición transitoria única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se establece que *<<Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán hasta su aprobación por la normativa anterior>>*.

Pues bien, habiéndose iniciado la tramitación del anteproyecto de ley con anterioridad a esa fecha, puesto que el trámite de consulta pública tuvo lugar entre los días 21 de febrero y 6 de junio de 2020, se aplicará, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con carácter supletorio, la regulación contenida en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto normativo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid, especialmente por la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como, en su integridad, las demás citadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019.





RESUMEN EJECUTIVO	
Proponente	Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
Título	Anteproyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid.
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	<p>Es preciso actualizar la actual Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid, tras las reformas operadas a nivel nacional (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de julio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia).</p> <p>La normativa nacional exige un tratamiento específico en relación a los derechos reconocidos a la infancia y a la adolescencia; a la valoración del riesgo; a la adecuación de los procedimientos propios del sistema de protección de menores, con una clara apuesta por el acogimiento familiar, frente al residencial, al sistema de adopción, teniendo en cuenta lo recogido en las reformas operadas por el legislador nacional en 2015; las garantías que deben atender a los menores con problemas de conducta; a la protección integral frente a todo tipo de violencia contra la infancia; o los principios de actuación y régimen de funcionamiento de los centros de protección.</p>





Objetivos que se persiguen	Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los que son titulares los niños, procurar la adaptación del sistema de protección a las nuevas necesidades con las que se enfrenta en la atención a la infancia y a la adolescencia e impulsar mecanismos no sólo de protección, sino también de prevención de cualquier situación de riesgo, desprotección o violencia, cualquiera que sea su forma, a la infancia y a la adolescencia.
Principales alternativas consideradas	<p>Dada la profundidad y extensión de la regulación que se propone no se considera posible ni adecuada la modificación de la actual Ley 6/1995, de 28 de marzo, siguiendo el criterio de la utilización restrictiva de las disposiciones modificativas recogido en la directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.</p> <p>No se valoran otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de Ley al marco jurídico actual de protección a la infancia y a la adolescencia.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Anteproyecto de Ley
Estructura de la norma	El anteproyecto de ley se estructura una exposición de motivos, un Título Preliminar y una parte dispositiva con 152 artículos distribuidos en IV Títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.
Trámite de consulta pública y puesta en conocimiento del Consejo para el Diálogo Social	Realizada entre el 21 de febrero y el 13 de marzo de 2020, interrumpida por la declaración del estado de alarma, (DA 3ª sobre la suspensión de los plazos administrativos, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) y reanudada con fecha de 1 de junio de 2020 (en virtud del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo) hasta el 6 de junio de 2020. Asimismo, en fecha 6 de febrero de 2020, se ha dado conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.





Decisión por el Consejo de Gobierno sobre trámites posteriores	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno emitió su decisión sobre los trámites posteriores del anteproyecto de Ley, acordando <<Autorizar a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, sin que sea necesario realizar más trámites o solicitar otras consultas, dictámenes e informes adicionales a los legalmente preceptivos>>.</p>
Solicitud de informes	<p>Durante la tramitación del anteproyecto, se han recabado los informes y dictámenes preceptivos y cuantos estudios y consultas se han estimado convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto, destacando los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Se ha emitido con fecha 18 de enero de 2022.- El Consejo de Gobierno ha declarado la urgencia del anteproyecto de Ley, conllevando las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa, entre ellas la reducción de los plazos a la mitad en los tramites sucesivos.- Informes sobre el impacto presupuestario (Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo), por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social), sobre orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social), en la infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social), en la familia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social), de accesibilidad (Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura) y de salud (Dirección General de Salud Pública de la





	<p>Consejería de Sanidad).</p> <ul style="list-style-type: none">- Informes de las Secretarías Generales Técnicas.- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Dirección General de Urbanismo, de la Dirección General del Suelo y de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, adscritas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.- Informe del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid.- Informe de la Comisión Regional de Museos de la Comunidad de Madrid.- Informe del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid.- Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid.- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
--	--





	- Informe de la Federación de Municipios de Madrid.	
ANÁLISIS DE IMPACTO		
Adecuación al orden de competencias	La Constitución Española en su artículo 148.1. 20º refiere que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	En relación con la unidad del mercado.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ni sobre la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado o sobre la competitividad.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid:





		<input checked="" type="checkbox"/> La norma implica un gasto: 5.743.165 €. <input type="checkbox"/> La norma implica un ingreso: <input type="checkbox"/> La norma no implica ingreso o gasto. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> La norma supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> La norma incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada de nuevas cargas:€ euros <input checked="" type="checkbox"/> La norma no afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	Positivo.	
Impacto de la norma en la orientación sexual e identidad y expresión de género	Positivo.	
Impacto de la norma en la Infancia y Adolescencia y Familia	Positivo.	





Impacto de accesibilidad	Positivo.
Impacto de salud.	Positivo.
Otras consideraciones	Impacto medioambiental nulo.
Trámite de audiencia e información pública	Se ha realizado el trámite de la Audiencia e Información Pública. El Consejo para el Diálogo Social ha sido consultado en el trámite de audiencia pública. Se ha solicitado la opinión de organizaciones y asociaciones.
Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente	Se recabará el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.
Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid	Se recabará el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación.

En 1995 la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, con el objeto de conferir un marco normativo que fijara las garantías en la actividad ordinaria de esta administración autonómica del ejercicio por parte de los niños madrileños de sus derechos. Y ello, teniendo en cuenta, por un lado, no sólo el cambio sustancial que desde el ámbito internacional se había dado, al considerar a los niños, no ya como objetos de protección, sino como sujetos de pleno derecho, tras la promulgación de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989; así como las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores.





Sin embargo, posteriores reformas a nivel estatal a través de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, hacen necesaria la adecuación de esta normativa autonómica.

1.2 Objetivos.

Este nuevo texto normativo pretende actualizar una norma que, tras las reformas operadas a nivel nacional, exige un tratamiento específico en relación a los derechos reconocidos a la infancia y a la adolescencia; a la valoración del riesgo; a la adecuación de los procedimientos propios del sistema de protección de niños, con una clara apuesta por el acogimiento familiar, frente al residencial, al sistema de adopción, fundamentalmente internacional, teniendo en cuenta lo recogido en las reformas operadas por el legislador nacional en 2015 y 2021; la determinación de los derechos y deberes de los guardadores; a las garantías que deben atender a los menores con problemas de conducta; el tratamiento a los menores inimputables; o los principios de actuación y régimen de funcionamiento de los centros de protección.

1.3 Alternativas.

Dada la profundidad y extensión de la regulación que se propone no se considera posible ni adecuada la modificación de la actual Ley 6/1995, de 28 de marzo, siguiendo el criterio de la utilización restrictiva de las disposiciones modificativas recogido en la directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

No se valoran otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de Ley al marco jurídico actual de protección a la infancia y a la adolescencia.

1.4 Adecuación a los principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En la elaboración de esta norma se han respetado estos principios de buena regulación. Así, el proyecto normativo se adecua a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto una norma cuyos destinatarios son los niños está destinada a satisfacer el interés general.





Igualmente, se respeta el principio de proporcionalidad, ya que este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible.

También se adecúa al principio de seguridad jurídica toda vez que la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, respetando la distribución competencial y generando un marco normativo predecible e integrado, facilitando su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por los niños, Administraciones Públicas y entidades de interés social interesadas en la promoción y protección de los derechos de los niños.

En aplicación del principio de transparencia se acordó la realización del trámite de consulta pública para que interesados y los ciudadanos pudieran formular las aportaciones que estimaran oportunas.

Este anteproyecto de ley se encuentra recogido en el Plan Normativo de la XII Legislatura, aprobado por el Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido.

El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, un Título Preliminar y una parte dispositiva con 152 artículos distribuidos en IV Títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

2.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de norma.

- Inclusión de un capítulo dedicado a los **deberes de los niños**.
- Entre los derechos de los niños se incluye uno de nueva generación, el derecho al desarrollo y crecimiento en el seno de una familia.
- Desarrollo de un capítulo sobre la **protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia**.
- **Se promoverán escuelas de familia en los centros educativos y formas positivas de educación**, erradicando el castigo con violencia física o psicológica del ámbito familiar.
- Mejora de los **principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección**.
- Ampliación de las previsiones sobre los **procedimientos administrativos para la declaración de la situación de riesgo y desamparo**.
- Se contempla el riesgo prenatal. La Comunidad de Madrid ofrecerá recursos económicos, residenciales y sociales a aquellas mujeres embarazadas que lo precisen para prevenir el riesgo, apoyando a la futura madre en el cuidado y buen trato prenatal.





- **Acogimiento familiar:** derechos y deberes de los acogedores familiares, derechos de los niños acogidos, programas de respiro familiar especialmente para familias de acogida de niños con discapacidad o con circunstancias de especial dificultad. Reconocimiento de que las familias acogedoras tienen derecho a una prestación económica por los gastos realizados para el sostenimiento del niño.
- **Acogimiento residencial:** determinación de los tipos de centros y establecimiento del régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial; derechos y obligaciones del guardador; derechos de los niños.
- **Prioriza el cuidado familiar frente al residencial.**
- **Adopción:** promover que el proceso de la entrega del recién nacido en adopción, cuando la madre y su entorno más próximo no pueden hacerse cargo del mismo, se desarrolle con las mayores garantías de los derechos de la madre y del bebé, tanto en el ámbito sanitario como en el de protección de la infancia; **declaraciones de idoneidad simultáneas para la adopción y el acogimiento; prevé expresamente la posibilidad de que una familia acogedora se convierta en adoptante del niño que ha tenido acogido para garantizar la continuidad de los cuidados y de las relaciones socio-afectivas, y la integración familiar.**
- Creación de un único registro de familias acogedoras y adoptantes.
- Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y a su preparación para la vida independiente
- Abordaje integral de las singularidades y necesidades de los **niños protegidos con problemas de conducta.**
- Particularidades de los niños, **menores de catorce años en conflicto con la ley** (concepto de inimputables y principios de actuación).
- **Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia:** Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (un Consejo asesor de expertos orientará sus decisiones); Consejos de Derechos de la Infancia y Adolescencia; Comisión de Apoyo Familiar y Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia; Consejo autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.





2.3. Análisis jurídico.

Esta norma es coherente con lo dictado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

El anteproyecto de ley planteado no contradice la normativa de carácter nacional, sino que está en sintonía con las últimas modificaciones en materia de infancia y adolescencia operadas por el legislador nacional.

Con respecto al Derecho comunitario tampoco existe contradicción con el mismo.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid, se derogará la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

2.4. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La Constitución Española en su artículo 148.1. 20º refiere que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a la protección del menor y la familia y, en particular entre otras, el impulso de políticas de protección al menor y a la familia desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del niño, así como el ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de menores.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local establece que <<el municipio ejercerá, en todo caso, **competencias propias**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: ... e) *evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...*>>. Asimismo, el artículo 26.1 c) de la precitada Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que <<Los Municipios **deberán prestar, en todo caso, los servicios**





siguientes: c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: ... evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...>>.*

De lo anteriormente expuesto se deriva la previsión contenida en el artículo 46.2 del anteproyecto que nos ocupa, al establecer que corresponde a las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la declaración de riesgo, desarrollar los programas de prevención, aprobación y desarrollo del proyecto de apoyo familiar.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1. Consulta pública.

Según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el apartado 6 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, se ha sustanciado una consulta pública, a través del Portal de Transparencia, con carácter previo a la elaboración de la propuesta normativa y de su MAIN, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, acerca de las cuestiones expresamente indicadas en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, es decir:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Concretamente, se publicó en el Portal de Transparencia, la Resolución de la entonces Directora General de Infancia, Familia y Natalidad, en tanto órgano proponente, acompañada de una memoria del anteproyecto de Ley, al objeto de que todos los potenciales destinatarios de la futura norma puedan realizar sus observaciones a través de los mecanismos habilitados.

Este trámite tuvo lugar entre los días 21 de febrero y 6 de junio, habiendo quedado interrumpido el plazo entre el 14 de marzo y el 1 de junio, en virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, habiéndose realizado las aportaciones que se recogen en la siguiente tabla:





Proponente	Materia	Resumen de las aportaciones	Valoración
ATLAS Benedicto Garcia	Adopción internacional y centros de acogida.	Modificaciones en el texto explicativo de la Consulta Pública "Problemas que se pretenden solucionar", "Necesidad y oportunidad de la norma" y "Objetivos"	Se rechaza. No se refiere al objeto ni al contenido de la norma.
Iván Molina	Acogimiento familiar.	Mejora de la regulación del acogimiento familiar.	Se acepta.
Fundación ANAR (Leticia Mata)	Acogimiento familiar y protección integral contra todo tipo de violencia.	<ol style="list-style-type: none">1. Necesidad de la norma.2. Cambio término Menores.3. Derechos reconocidos a la infancia y adolescencia.4. Interés Superior del Menor5. Adecuación a los procedimientos propios del sistema de protección de menores, con una clara apuesta por el acogimiento familiar, frente al residencial.6. Protección Integral frente a todo tipo de violencia hacia la infancia * Fundación ANAR se ha adherido al documento de "Mínimos de la Ley de Infancia CM", coordinado por INJUCAM y que será presentado por dicha entidad social en este trámite de consulta pública.	Se acepta parcialmente.
Seminario de Intervención y Políticas Sociales (SIPOSO)	Atención a la primera infancia y a futuros padres menores de edad con discapacidad, maltrato infantil y acogimiento familiar.	<ol style="list-style-type: none">1. Definir más claramente las actuaciones en situaciones de riesgo.2. Actualizar las actuaciones en situación de desamparo.3. Apuesta clara por el acogimiento familiar.4. Establecer el derecho de los niños menores de tres años a no estar en centro residencial.5. Creación de un Observatorio de la Infancia.	Se acepta parcialmente.
Asociación Nuevo Futuro (Miriam Poole)	Acogimiento residencial.	Priorizar el acogimiento en hogares de pequeña dimensión.	Se acepta
Asociación Estatal de	Adopciones, acogimiento familiar y	<ol style="list-style-type: none">1. Interés superior del menor como eje del sistema.	Se acepta parcialmente.



<p>Acogimiento Familiar ASEAF</p>	<p>ayudas a las familias acogedoras.</p>	<p>2. Principio marco en el que se han de encuadrar todas las propuestas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideración de las familias acogedoras como parte del sistema de protección, de forma que su opinión sea tenida en cuenta. <p>3. Necesidad de procedimientos, protocolos y transparencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de protocolos de transición. - Elaboración de protocolos para procesos de idoneidad y criterios de selección/exclusión. - Elaboración de protocolos en relación con las visitas. - Elaboración de protocolos para informar a las familias acogedoras - Plan del caso protección. <p>4. Recoger e implementar las principales medidas establecidas en la Ley 26/2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover que no haya niños menores de 6 años en acogimiento residencial. - Aplicación de los plazos que establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. - Adopción abierta. - Transferencia de las funciones de la Tutela. <p>5. Priorización expresa del acogimiento familiar mediante medidas concretas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Priorizar el acogimiento como medida de protección. - Apoyo al Acogimiento Familiar. - Ayudas económicas al acogimiento. - Apoyo y supervisión del acogimiento. - Acogimiento y mayoría de edad. <p>6. Obligaciones de la administración.</p>	
<p>Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.</p>		<p>1. Garantía de cumplimiento de derechos y recomendaciones CDN</p> <p>2. Limitación por ley de los deberes escolares en Primaria.</p> <p>3. Prohibición de castigos en el ámbito escolar.</p> <p>4. Garantía de equidad e inclusión educativa.</p> <p>5. Desarrollo de la educación afectivo – sexual y de habilidades y actitudes para la toma de decisiones inclusivas y no discriminatorias.</p>	<p>Se acepta parcialmente. No se acepta lo que no es objeto de esta norma</p>





		<ol style="list-style-type: none">6. Atención a la salud mental en la infancia y la adolescencia.7. Atención hospitalaria a neonatos, niños hospitalizados, cuidados paliativos.8. Dotación presupuestaria.9. Prioridad presupuestaria.10. Promoción de Consejos de Infancia y Adolescencia, Consejos de Área y Consejos locales.11. Participación de niños/as y adolescentes: Comisiones de Participación Infantil y Planes de Infancia.12. Especialización de los profesionales que intervienen con niños/as y adolescentes.13. Promoción de la mediación como método alternativo a la justicia tradicional en procesos de familia.14. Fomentar la Coordinación de parentalidad.15. Menores infractores. Importancia diferencial de valoraciones psicosociales en la adopción de medidas orientadas a reeducación y rehabilitación.16. Atención a víctimas- prevención, detección e intervención en abuso infantil, con sistemas de coordinación interinstitucional.17. Coordinación con servicios de protección ante situaciones de alto riesgo y desamparo.18. Incorporación de la atención psicológica a menores víctimas (incluyendo de forma específica violencia de género).19. Maltrato. Actualización y renovación del sistema de recogida de datos de situaciones de maltrato. Un alto porcentaje de situaciones de maltrato no son registradas o contabilizadas.20. Revisión de la composición de la Comisión de Tutela del Menor, por la necesidad de que se integre una visión multidisciplinar: psiquiatría, psicología, educación, trabajo social, derecho.21. Valoración de las actas de las Comisiones de Apoyo Familiar en los expedientes de protección y las decisiones del pleno de la Comisión de Tutela.22. Recursos residenciales.	
--	--	---	--





		23. Adopciones. Perfil profesional de los profesionales que intervienen en la valoración psicosocial de idoneidad (psicólogos y trabajadores sociales).	
Federación Injucam para promoción de la Infancia y Juventud y 57 entidades adheridas	Documento de mínimos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La ley deberá de responder al principio de equidad. 2. Recuperación de la figura del Defensor del Niño y de la Niña en la Comunidad de Madrid. 3. Creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia. 4. La ley deberá de desarrollar políticas específicas para la infancia según a la franja de edad a la que pertenezcan prestando especial atención a la primera infancia (franja de 0 a 3 años) y a la más avanzada (de 16 a 18 años). 5. Concepción integral de la violencia contra la infancia y adolescencia. 6. Medición de impacto de las políticas en la infancia. 7. Valoración de la situación de riesgo. Creación de una única herramienta de valoración de las situaciones de desprotección de los niños, niñas y adolescentes que pueda ser utilizada por todos los profesionales a fin de unificar criterios de valoración (vgr: Balora, Valórame, ...). 8. Responsabilidad empresarial en derechos de la infancia. 9. Creación del Foro/Consejo Autonómico de Participación de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Comunidad de Madrid. 10. Articular una Estrategia Autonómica de Infancia y Adolescencia. 11. Introducción del principio de prioridad presupuestaria. 12. Introducción de marcos de financiación estables. 13. Propuestas realizadas por los niños, niñas y adolescentes a través de consultas específicas sobre los contenidos de la ley de infancia. 	Se acepta parcialmente.
Save the Children	Documento de mínimos.	Incluyen una propuesta de texto normativo y los mismos puntos que la Federación INJUCAM.	Se acepta parcialmente.





Fundación Secretariado Gitano. (SLA el Vie)	Propuesta de texto normativo.	<ol style="list-style-type: none">1. Cambio denominación de “menor” por niño, niña y adolescente.2. Modificación del límite de infancia de 12 a 14 años.3. Incluir definición de derechos subjetivos del menor.4. Determinación de los casos en que los padres o tutores no puedan asumir la responsabilidad en el efectivo ejercicio del derecho de sus hijos o tutelados.5. Determinación del alcance del concepto socialización.6. Inclusión de las entidades del tercer sector en los servicios de asistencia y atención a menores y adolescentes. <p>Incluyen una propuesta de texto normativo.</p>	Se acepta parcialmente.
Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Madrid.		<ol style="list-style-type: none">1. Propuesta de título de la Ley “Ley de Derechos, Oportunidades y Protección Integral a la infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid”.2. Atender al principio de equidad. Atender al principio de prioridad presupuestaria.3. Desarrollo de políticas específicas para la infancia y adolescencia4. Recuperación de la figura del Defensor del Niño y de la Niña en la Comunidad de Madrid.5. Creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.6. Desarrollo del Foro autonómico de participación.7. Plan individualizado de guarda o tutela.8. Apoyo al proceso de vida independiente.9. Regulación del acogimiento profesionalizado.10. Regulación del acogimiento residencial.11. Formación a los profesionales.	Se acepta parcialmente.
Fundación Raíces	Relación de derechos y situaciones específicas sobre la infancia y la adolescencia .	<ol style="list-style-type: none">1. Sobre el ejercicio de derechos fundamentales.2. Derechos sociales.3. Atención a las NNA Migrantes no acompañados.4. Principios rectores del sistema.5. Necesidad de la determinación de la situación de riesgo.6. Proceso de la declaración de desamparo.	Se acepta parcialmente.





		<p>7. Menores con trastornos de conducta. 8. Necesidad de protección a la infancia y a la adolescencia de todo tipo de violencia. 9. recursos residenciales de protección. 10. Atención a los menores infractores.</p>	
Asociación Basurama (Mónica Gutiérrez)	Derecho al juego y a los espacios de esparcimiento o tanto en los centros educativos como en la vía pública y derecho a la cultura.	<p>1. Atención educativa. Patios de los centros educativos. 2. Derecho a la cultura. Fomentar y promocionar la producción cultural infantil, hecha por los niños no para los niños. 3. En cuanto al derecho al juego, al ocio, al esparcimiento y al deporte</p>	Se asume lo relativo al derecho a la cultura, y el derecho al juego. No se asume la parte relativa a los patios en los centros educativos porque no es objeto de este anteproyecto.
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (*)		<p>1. Favorecer y contribuir al bienestar general de la infancia y adolescencia con la defensa eficaz de sus derechos. 2. Determinación del interés de menor. Minorar la arbitrariedad en el proceso de valoración del interés superior del menor estableciendo criterios generales de ponderación y elementos básicos. 3. Definir la situación de riesgo y determinar las actuaciones o intervenciones, en aras a ofrecer también una mayor seguridad jurídica. 4. Adecuación de los procedimientos propios del sistema de protección asegurando el respeto de garantías y derechos de los que son titulares: derecho del menor a ser oído, escuchado, a ser evaluado, a ser informado, con pleno respeto del derecho de defensa y garantías procedimentales, muy en particular cuando concurren conflictos de intereses. 5. Garantizar la atención y defensa jurídica a los menores con problemas de conducta internados privados de libertad en centros de protección específicos, asegurando su defensa con la asistencia de un abogado independiente. 6. Reconocimiento "ex lege" del derecho al beneficio de Justicia Gratuita a todo menor</p>	Se asume





		<p>que entre en el sistema de protección, así como al que sea víctima de cualquier tipo de violencia o de delito.</p> <p>7. Protección integral al menor víctima de cualquier tipo de violencia.</p> <p>8. Calidad y eficacia en la atención, a través de la investigación, la formación y capacitación de profesionales.</p> <p>9. Respecto a los infractores tutelados “ex lege”, responsables penalmente, en el ejercicio de su derecho de defensa se debería establecer un sistema de asistencia letrada que elimine toda sospecha por concurrencia de posible conflicto de intereses, ofreciendo al menor infractor la facultad de expresar su deseo y derecho de querer ser defendido por letrado de la Administración o por abogado de turno de oficio.</p> <p>Menores inimputables, incorporar la diación, en aras a perseguir cierta satisfacción moral para la víctima, en particular cuando ésta también es menor, minimizándose la percepción negativa que del sistema de justicia tiene la víctima.</p>	
<p>(*) Las aportaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid no se realizaron formalmente a través del Portal de Transparencia, pero sí a través del correo electrónico remitido a la Subdirección General de Infancia y Adolescencia, el día 4 de junio de 2020. Se incluye dado su interés</p>			

Propuestas efectuadas en el trámite de Consulta Pública incorporadas al texto o ya recogidas en las que se ha incidido:

- Clara apuesta por el acogimiento familiar frente al residencial y medidas de apoyo al primero.
- Obligatoriedad de desarrollar protocolos para la implementación de las distintas medidas.
- Especial atención a la salud mental en la infancia y la adolescencia.
- Fomento de la participación de los niños.
- Medición del impacto de las políticas sobre la infancia y adolescencia.
- Atención pediátrica paliativa.





- Especial incidencia en la formación y capacitación de los profesionales que desarrollen su actividad con niños.
- Colaboración con las entidades del tercer sector.
- Incorporación de la mediación en la intervención con los menores inimputables.

Asimismo, y en coherencia con el artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 y el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se desarrolló un proyecto de participación infantil, liderado por la Fundación Unicef-Comité Español, durante los meses de diciembre de 2018 a enero de 2019, que dio lugar a la publicación *Una Ley que da la talla*, que se presentó en la Asamblea de Madrid el día 18 de marzo de 2019 en el que los niños de la Comunidad de Madrid expresaron sus inquietudes sobre una futura Ley de infancia y adolescencia que se resume en la siguiente tabla:

TERMÓMETRO DE DERECHOS		
1	Derecho a la vida y a la integridad	1.054
2	Derechos de los chicos y chicas con discapacidad	1.046
3	Derecho a disfrutar de una vivienda digna	1.042
4	Derecho a la protección de la salud y a la atención médica	1.041
5	Derecho a desarrollarte en una familia	1.040
6	Derecho a la libertad de ideas	1.035
7	Derechos de los chicos y chicas que vienen de otro país no acompañados	1.032
8	Derecho a la libertad de expresión	1.027
9	Derecho a actuaciones contra la pobreza infantil	1.027
10	Derecho al honor, la intimidad y a la propia imagen	1.024
11	Derecho a la inclusión social y a condiciones de vida dignas	1.024
12	Derecho a ser escuchado/a	1.020
13	Derecho a la educación	1.019
14	Derecho a la identidad	1.015
15	Derecho a la participación	995
16	Derecho a crecer en un medio ambiente saludable y en espacios urbanos seguros y adaptados	990
17	Derecho al juego, el ocio, el tiempo libre y el deporte	981
18	Derecho a encontrar y a recibir información	925
19	Derecho a la cultura	925
20	Derechos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al colectivo LGTBIQA	919
21	Derecho a participar en asociaciones y reuniones	913
22	Derecho al desarrollo de la competencia digital y a la ciudadanía digital	898

Por otra parte, se ha dado conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid en fecha 6 de febrero de 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo social de la Comunidad de Madrid, mediante comunicación a la Secretaría del citado Consejo y en el apartado 6.3 de las instrucciones generales, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.





Habiéndose realizado el trámite de consulta pública con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y siendo de aplicación, por lo tanto, el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y tal y como dispone este, se solicitó al Consejo de Gobierno, con fecha de 22 de diciembre de 2021, decisión sobre los trámites ulteriores del Anteproyecto de Ley, que fue positiva.

3.2. Decisión por el Consejo de Gobierno sobre trámites ulteriores en los casos de anteproyecto de ley.

Con fecha 29 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno emite su decisión sobre los trámites ulteriores del Anteproyecto de Ley, acordando <<Autorizar a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, sin que sea necesario realizar más trámites o solicitar otras consultas, dictámenes e informes adicionales a los legalmente preceptivos>>.

3.3. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha solicitado por la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, siguiendo el apartado 9 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno y conforme al artículo 26.3 a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

El informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha emitido con fecha 18 de enero de 2022, siendo asumidas con carácter general todas sus sugerencias, excepto:

a) Respecto al artículo 46.1 del anteproyecto, el informe de calidad normativa (página 23) sugiere eliminar de la relación aquellas competencias no específicamente relacionadas con la protección a la infancia como por ejemplo, la potestad reglamentaria o la sancionadora. En este supuesto se ha preferido mantener dichas competencias, a efectos de una mayor seguridad jurídica de los ciudadanos.





b) En el informe de calidad normativa en el apartado (x), página 28, se considera que el antiguo artículo 135 a) y b) <<Infracciones leves>>, y el artículo 136 d), actuales artículos 138 a), b) y artículo 139 d) del anteproyecto, están formulados en términos demasiado generales.

Indicar que se ha efectuado la redacción amplia, al objeto de que no queden fuera de ella acciones u omisiones que afecten a derechos de los niños y sus familias, reconocidos por la ley (si de ello no se derivan perjuicios graves), teniendo en cuenta la diversidad de situaciones no deseables en las que se puede ver envuelto un niño. De hecho, el resto de los apartados de ambos artículos se hace una relación más exhaustiva de las conductas lesivas.

3.4. El 2 de marzo de 2022 el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, ha declarado la tramitación de urgencia del anteproyecto de ley, según lo dispuesto en el apartado 20 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, así como en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Por tanto se reducen a la mitad los plazos sucesivos.

3.5. Trámites relativos a la emisión de informes.

De conformidad con el apartado 10 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, así como del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han solicitado los siguientes informes, a partir de 8 de marzo de 2022:

3.5.1. Informes solicitados.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción general 10 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en base al artículo 13.6 f) del Decreto 191/2021 de 3 de agosto del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería precitada.
- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Artículo 5 a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, puesto que afecta a aspectos organizativos al





prever la creación de órganos, de acuerdo con lo establecido en la instrucción general 10 del Acuerdo de 5 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno y del artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo, de la Dirección General del Suelo y Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, todas ellas adscritas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, según lo dispuesto en el apartado 10 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, dado que el anteproyecto afecta a la vivienda y al suelo.
- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Artículo 5 a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid Es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado adscrito a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Informe del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta el artículo 5 a) de la Ley 6/1992, de 15 de julio, de creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado, adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Informe de la Comisión Regional de Museos de la Comunidad de Madrid, según dispone el artículo 3 c) del Decreto 19/2001, de 8 de febrero del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Regional de Museos de la Comunidad de Madrid. órgano colegiado, adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Informe del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, según establece el artículo 22.4 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción





Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Social, órgano colegiado adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, requerido en virtud del artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, requerido de conformidad con el artículo 3.1 c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
- Informe de la Federación de Municipios de Madrid, según el artículo 8 e) de los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid.

3.5.2. Análisis de los informes recibidos.

3.5.2.1. Informes de las Secretarías Generales Técnicas.

Todas las Secretarías Generales Técnicas se han manifestado respecto al anteproyecto de ley, habiéndose aceptado con carácter general las observaciones manifestadas.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.-

I Subdirección General de Política Interior.

II. Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia.

III. Dirección General De Seguridad, Protección Civil Y Formación (Subdirección General De Ordenación Y Gestión Del Juego).

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Esta Secretaría General ha informado que no realiza ninguna observación al Anteproyecto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0945631283451865781815



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Esta Secretaría General ha informado que no realiza ninguna observación al Anteproyecto.

3.5.2.2. Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

Esta Dirección General ha emitido informe indicando que no se realizan observaciones.

3.5.2.3. Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Esta Dirección General ha emitido informe indicando que no se realizan observaciones.

3.5.2.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El informe de la Dirección General de Recursos Humanos se encuentra reproducido dentro del informe de la S.G.T. de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior cuyas observaciones figuran a su vez en el anexo 1.

3.5.2.5. Informe de la Dirección General de Urbanismo.

No se ha recibido informe de esta Dirección General. Sí se ha recibido el informe de la S.G.T. de la Consejería correspondiente, así como de otras Direcciones Generales de la misma.

3.5.2.6. Informe de la Dirección General del Suelo.





La Dirección General del Suelo ha emitido informe indicando que no realizan observaciones al Anteproyecto.

3.5.2.7 Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

El informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se encuentra incluido dentro del Informe de impacto de accesibilidad, cuyas observaciones figuran a su vez en el anexo 1.

3.5.2.8. Informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.5.2.9. Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.5.2.10. Informe del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.5.2.11. Informe de la Comisión Regional de Museos de la Comunidad de Madrid.

La Comisión Regional de Museos no ha remitido informe.

3.5.2.12. Informe del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.5.2.13. Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid.

La Mesa de Diálogo Civil no ha remitido informe.





Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

3.5.2.14. Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.5.2.15. Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.5.2.16. Informe de la Federación de Municipios de Madrid.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.5.2.17. Informe del Consejo de la Juventud.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.5.2.18. Informe del Ayuntamiento de Madrid (Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud)

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.6.1. Consideraciones Generales

Con carácter general el anteproyecto de Ley tiene un impacto positivo en materia de género; infancia y adolescencia; familia; por razón de orientación sexual; identidad o expresión de género; y accesibilidad universal a personas con discapacidad.

3.6.2. Impacto económico y presupuestario

Impacto económico.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094563123451865781815



Respecto al análisis del impacto económico ha de considerarse que conforme al apartado 7.2 c) de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, no existe impacto económico con efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

El objetivo de este anteproyecto de ley es, como ya se ha indicado, actualizar la normativa autonómica en materia de infancia y adolescencia, con un enfoque integral, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de los que son titulares los niños, procurando la adaptación del sistema de protección a las nuevas necesidades en la atención a la infancia y a la adolescencia e impulsando mecanismos, no sólo de protección, sino también de prevención de cualquier situación de riesgo, desprotección o violencia, cualquiera que sea su forma.

Por ello, el contenido de este anteproyecto de ley, tiene un marcado carácter procedimental para la consecución de sus fines, por lo que puede concluirse que no representa un impacto económico directo, ni sobre la competencia, la unidad de mercado, ni la competitividad. En ningún momento el contenido del anteproyecto de ley regula aspectos que supongan la ordenación o control de actividades económicas, ni tampoco afecta al acceso de los operadores económicos a las actividades económicas ni a su ejercicio.

La nueva norma implica impacto presupuestario, en distintos ámbitos, conforme al apartado 7.2 c) de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Impacto presupuestario.

En los siguientes apartados se desglosa el conjunto de medidas y previsiones que incorpora el anteproyecto junto con los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la norma que se presenta y para dotar a los diferentes sistemas (servicios sociales, educativo, sanitario, etc.) vinculados a los objetivos previstos en la misma. El hecho de mejorar, con actualizados instrumentos legales, la regulación jurídica y de reforzar las garantías de los derechos de los niños, supondrá un incremento de las medidas a adoptar, y por tanto, un aumento de las cuantías de las partidas presupuestarias destinadas a estos fines.

En este sentido, y en relación al Título I, el artículo 19.9 establece la garantía de la escolarización en la etapa de cero a tres años, universal y gratuita, cuyo coste se estima en 4.800.000 euros.

En relación al Título II, el artículo 461.k) atribuye a la Comunidad de Madrid la prestación del servicio de mediación intercultural y traducción, y el acompañamiento y apoyo a todos los niños de las residencias públicas de protección pertenecientes a la Red Pública de Centros de Acogimiento Residencial de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid. De este





modo se da mayor estabilidad y reconocimiento a un recurso del que ya venía disponiendo la Comunidad de Madrid, por lo que su previsión legal no implica incremento del gasto público.

Por otra parte, en cuanto se refiere a las atribuciones que corresponden a las entidades locales, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local y de protección de menores, en particular, en cuanto a la declaración de la situación de riesgo de desprotección y la elaboración y aplicación del Proyecto de Apoyo Familiar, recogidas en el artículo 46.2 del proyecto, cabe señalar que, la necesidad de refuerzo de la cobertura de los servicios sociales de atención primaria en materia de atención a la familia y a la infancia, que garantice la presencia de los profesionales adecuados para el cumplimiento de sus funciones, así como la formación especializada oportuna ya se encuentra prevista en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

Así, la referida memoria señala que, partiendo de la distribución del gasto entre las Administraciones públicas (AGE, CC.AA. y CC.LL) en base al modelo del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y teniendo en cuenta que según los datos del III Informe sobre Servicios Sociales en España del Consejo de Trabajo Social publicado en 2019, al menos un 20% de esfuerzo empleado por los servicios sociales está directamente vinculado a las familias y a los niños, la financiación actual del Ministerio al Plan Concertado en la partida de personal, supone únicamente 2.113.600 euros de los 73.532.348,4 euros que debería asumir. Por tanto, tal como refiere la memoria el coste necesario para el refuerzo de los programas de familia e infancia de los servicios sociales de atención primaria, debería corresponder a la AGE, sin que esto implique un incremento del gasto propio de Comunidades Autonomas ni de Corporaciones Locales.

Por otra parte la creación del Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid va a requerir la actualización y mejora de la interoperabilidad de las aplicaciones informáticas ya existentes así como la creación de nuevos aplicativos en materia de riesgo social y maltrato, fundamentalmente, el coste estimado para ello es de 58.000 euros para la realización del instrumento de valoración del riesgo social, 306.227 euros para el desarrollo de una aplicación informática en materia de riesgo social, 160.938 para la modernización y actualización de la aplicación informática en materia de acogimiento familiar y 418.000 euros (275.712 para el diseño e implementación + 142.288 para el desarrollo de la aplicación por Madrid Digital) para el diseño e implementación de una aplicación informática para la detección y seguimiento de caso de maltrato y la integración de los datos en el registro estatal.

Por lo que respecta a los registros regulados en el Capítulo VI de este Título II: el Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid, el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes y el Registro de Entidades Colaboradoras de





Protección a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. La Ley 6/1995, de 28 de marzo y el Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, regulador del procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor, ya prevén la existencia de registros con similares características y contenido por lo que no se prevé que la adaptación a las previsiones legales implique ningún coste económico.

Respecto al Título III, relativo al sistema de protección, se estima que la preferencia en favor del acogimiento familiar, respecto al residencial, y en particular, la preferencia por el acogimiento familiar de urgencia en los casos en que la Entidad Pública de protección asume la guarda con carácter provisional, en cumplimiento de la obligación de atención inmediata en casos de urgencia, no va a suponer un incremento del gasto público en la medida en que aunque la necesidad de un mayor número de familias en el programa de acogimiento de urgencia supondrá un incremento en el coste de las prestaciones a estas familias, este se verá sobradamente compensado con la correlativa reducción de plazas en acogimiento residencial, cuyo coste es muy superior.

Finalmente, el artículo 103 recoge un cambio cualitativo en el régimen de las ayudas al acogimiento familiar, deviniendo éstas un derecho subjetivo atribuido a los acogedores por el hecho mismo del acogimiento. De ello, se desprende, como consecuencia lógica, la necesidad de abordar el desarrollo normativo de procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores con medidas de protección mediante un decreto en cuya memoria de análisis del impacto normativo se analiza el impacto presupuestario de esta medida.

Por tanto, el anteproyecto de Ley implicará un gasto de 5.743.165 €.

No obstante, para el análisis del impacto presupuestario, se recabará el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 13.1 k) del Decreto Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Cargas administrativas

Para el análisis de las cargas administrativas asociadas al anteproyecto se ha tenido en cuenta el anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis del impacto normativo.

Así, se considera carga administrativa aquella actividad de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se encuentran las actuaciones de solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, la comunicación de datos y presentación de documentos, la





conservación de documentos, la inscripción, baja o modificación en un registro, la llevanza de libros o la acreditación de avales entre otros aspectos.

En atención a lo anterior, una vez examinado el articulado se han identificado una serie de obligaciones que podrían generar cargas administrativas, si bien, todas ellas son consecuencia de la adecuación del texto a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, concretamente, en lo referido a la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos que además ya estaba contemplada en la legislación con anterioridad. En resumen, se considera que el proyecto de ley propuesto no representa la asunción de nuevas cargas administrativas.

3.6.3. Impactos sociales.

3.6.3.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se debe acompañar la correspondiente valoración en materia de impacto de género. En este sentido, en el objeto de este anteproyecto normativo se aprecia un impacto positivo, ya que en el texto se contienen disposiciones relacionadas con la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de género.

No obstante, para su análisis, se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.1. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se transcribe a continuación el contenido de dicho informe, el cual resulta positivo:

“La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del





procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 7 de marzo de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al borrador de “Anteproyecto de ley de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid”.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que, se **prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, ya que da cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la siguiente manera:

1. En su artículo 3, g) establece que entre los principios rectores de la actuación administrativa está *“La igualdad de trato, no discriminación y equidad, garantizando las mismas oportunidades para todos los niños con independencia de su sexo (...)”*, en coherencia con el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 3/2007, el cual establece *“el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre hombres y mujeres”*.

2. En su Exposición de motivos, apartado III (página 15), se adopta la definición del Comité de Derechos del Niño en el que *“el término <<niño>> abarca a todas las personas menores de 18 años, incluidos los adolescentes. En la versión en español se entenderá que el término <<niños>> hace referencia a <<niños, niñas y adolescentes>>”*, en coherencia con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, el cual establece que uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos es el de *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo (...)”*. Esto se manifiesta a lo largo del articulado de la norma objeto de informe, pudiendo citar su artículo 98.1.e) relativo al cumplimiento de los requisitos de acogida o su artículo 21.3.e) relativo al derecho de participación, este último es de gran trascendencia ya que reconoce en el caso aplicado a las niñas la capacidad de decisión y de opinión en relación a los asuntos que les afecta.

3. En su artículo 35.1.c), en cuanto a las medidas específicas en el ámbito educativo, se contempla *“La realización periódica de campañas de sensibilización e información dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa para la*





promoción (...) la igualdad efectiva entre hombres y mujeres”, en coherencia con el artículo 23 y 24.1 de la Ley orgánica 3/2007, en el que se establece la integración del principio de igualdad de oportunidades de oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones de la política educativa, y que en este caso adopta forma de campaña de sensibilización.

4. En su artículo 75, segundo párrafo, así como en su artículo 120.1 y 120.2.d), se señala la especial atención a las mujeres embarazadas con alguna situación de riesgo y con objeto de proteger al futuro niño, en coherencia con el artículo 14.7 y 27 de la Ley orgánica 3/2007, en el que se establece la protección de maternidad, con especial atención a los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia, así como la integración de la situación especial de la mujer embarazada en la atención sanitaria.

5. En la Exposición de motivos, en su artículo 34.c y d) y en la Disposición Final 3 de modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, se contempla la situación de la violencia ejercida contra los niños y niñas, concretando su manifestación en el ámbito familiar con especial atención a *“los problemas de las niñas y adolescentes que por razón de género puedan ser víctimas”*, así como el fenómeno de *“la mutilación genital femenina”*, así como la prevención de la violencia en el ámbito deportivo, en coherencia con el artículo 14.5 de la Ley orgánica 3/2007, en el que se establece la adopción por parte de los Poderes Públicos de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, en este caso dirigida a las niñas y a las mujeres adolescentes, complementándose a su vez por la normativa en materia de violencia de género (la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid), y los programas de atención concretos en dicha materia existentes en la Dirección General de Igualdad.

6. En la Exposición de motivos, en cuanto al informe del Comité de Derechos de los Niños de 2018, se señaló el caso de especial preocupación de las niñas romaníes en España, en coherencia con el artículo 14.6 en el que se establece que *“los poderes Públicos deberán adoptar medidas en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los casos de mujeres de especial vulnerabilidad”* y por tanto de discriminación múltiple, entre las que se encuentran aquellas en las que confluyen varios factores de discriminación como es el origen cultural o étnico, y que se aplicaría en este caso de las niñas romaníes”.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.6.3.2. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de Julio, de Protección





Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid se hace constar que la aprobación de este Anteproyecto de Ley tiene un impacto positivo en esta materia en tanto reconoce expresamente en su articulado los derechos y la especial protección de los niños, niñas y adolescentes en relación a su orientación sexual, su derecho a la identidad o expresión de género.

No obstante, para su análisis, se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se transcribe a continuación el contenido de dicho informe, el cual resulta positivo:

“La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0945631283451865781815



reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tienen por objeto precisar los diferentes trámites que conforman el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la finalidad de facilitar su correcta aplicación y de disponer de un régimen propio de acuerdo con la capacidad de auto organización de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos e instrucciones generales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género en relación al anteproyecto de ley de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del citado anteproyecto de ley, cabe destacar los siguientes aspectos:

- El artículo 3, g) establece entre los principios rectores de la actuación administrativa, la igualdad de trato, no discriminación y equidad, garantizando las mismas oportunidades para todos los niños con independencia **de su sexo, identidad u orientación sexual....**

- Por su parte el artículo 16, 4, relativo al derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, preceptúa que las administraciones competentes en materia de educación y salud de la Comunidad de Madrid desarrollarán, de forma coordinada, programas dirigidos a los niños sobre **educación afectivo-sexual.**

- Asimismo, en el artículo 23, se establece que la Comunidad de Madrid adoptará las medidas precisas para garantizar que el ejercicio del derecho de los niños al juego, al descanso, al ocio y al esparcimiento y a participar en actividades deportivas y recreativas propias de su edad, se disfruta en condiciones de igualdad y respeto, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica, **independientemente de su identidad y orientación sexual...**

- En cuanto a las medidas específicas en el ámbito educativo, conforme al artículo 35.1, d), la Comunidad de Madrid garantizará que los centros docentes sean entornos seguros. A tal fin se adoptarán, entre otras medidas, la participación de la inspección educativa en la detección de áreas de mejora de la convivencia, en la erradicación de cualquier tipo de violencia y, en particular, en materia de acoso y ciberacoso, **LGTBfobia** y violencia de género en los centros educativos, **así como en la promoción de la formación de los agentes implicados** en la prevención, detección, intervención, análisis e investigación de la violencia en los centros escolares.





- Además, en su apartado 3, b), establece la obligación, para todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, de incorporar en sus planes de convivencia protocolos de actuación frente a cualquier forma de violencia, que determinen de forma clara las responsabilidades de cada miembro de la comunidad educativa. Entre otros aspectos, los protocolos establecerán las **actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia tenga como motivación... la orientación sexual, la identidad o expresión de género.**

- Finalmente, el artículo 109, e), recoge entre los principios de actuación de los centros de protección de menores promover el respeto mutuo y el buen trato con independencia de la raza, religión, cultura, ideología, **identidad u orientación sexual** y cualquier otra circunstancia personal o social.

Todo ello, en cumplimiento de las previsiones contenidas en Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, respecto de las que, al tratarse de un anteproyecto de ley de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, se considera que debería contener una referencia dados los derechos de los menores y adolescentes reconocidos de forma expresa en las mismas (artículos 6, 14, 32, 33, 34 de la Ley 2/2016, o 27 y 28 de la Ley 3/2016, entre otros).

No obstante, para una mayor precisión, en los artículos 3, g), 23 y 109, e) el término identidad, utilizado con distintos significados a lo largo del anteproyecto, debería serlo a la *identidad o expresión de género*, tal y como se hace en el artículo 35.3, b) en el que se hace referencia expresa a la *orientación sexual, la identidad o expresión de género*.

Asimismo, en el artículo 34, d) de la propuesta normativa, referido a las medidas específicas en el ámbito familiar se sugiere la inclusión de la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

CONCLUSIONES

Analizado el anteproyecto de ley de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, se aprecia un **impacto positivo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.6.3.3. Impacto en materia de infancia y adolescencia y en la familia.

En virtud de lo previsto en el artículo primero, apartado 21, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia,





por el que se añade un nuevo artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, relativo a la necesidad de valorar el impacto en materia de infancia y adolescencia; es importante significar que este anteproyecto de ley tiene un impacto positivo en la infancia y adolescencia en tanto que los principales beneficiarios son los niños de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se establece que ha de acompañarse a los anteproyectos de ley el impacto en la familia. Al respecto se constata que el anteproyecto de ley planteado contribuirá a potenciar y apoyar el acogimiento familiar, tanto en la propia familia extensa de los niños como en familias seleccionadas al efecto, como una alternativa al acogimiento residencial, cuando sea imposible la permanencia en el núcleo familiar de origen o esto sea contrario al interés del niño. Asimismo, a las familias acogedoras se les proporcionará apoyo económico para hacer frente a los gastos derivados de la asunción del cuidado de uno o varios niños, y de este modo se evitan situaciones en que una dificultad económica sobrevenida de los acogedores pueda imposibilitar la continuidad del acogimiento familiar y derivar en la institucionalización del niño.

Esta norma quiere enfatizar la promoción del acogimiento familiar, como modelo de atención a la infancia y a la adolescencia en desprotección, de modo que más familias se ofrezcan a integrar en su hogar a niños protegidos por la Comunidad de Madrid, tal y como así se infiere de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

No obstante, para los análisis del impacto en la infancia y adolescencia y del impacto en la familia se ha recabado el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, siendo esta la proponente del anteproyecto previamente citado y según lo previsto en la Instrucción 7.2.d) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno. Se reproduce a continuación el contenido de dicho informe, el cual resulta positivo:

“La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia establece en su artículo 22 quinquies que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la cual: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar





a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y por otro lado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el artículo 5 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad es competente para la emisión del presente informe en materia de impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.

Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que, examinado el contenido de dicha norma, desde este centro directivo, se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida que tiene como objetivo potenciar y apoyar el acogimiento familiar, como modelo de atención a la infancia y a la adolescencia en desprotección, de modo que más familias se ofrezcan a integrar en su hogar a menores protegidos por la Comunidad de Madrid, así como ofrecer un marco jurídico adaptado a las nuevas necesidades y riesgos de la infancia y adolescencia, incluyendo un capítulo relativo a la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia”.

3.6.3. Impacto de accesibilidad.

Se encuentra regulado en el apartado 7.2 e) de la instrucción general del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Se prevé un impacto positivo en materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No obstante, para su análisis se ha recabado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, según lo dispuesto en la instrucción general 10.5 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno. Se reproduce a continuación el contenido de dicho informe, el cual resulta positivo:

“(Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras).

Desde la Secretaría General Técnica de esta Consejería, se ha recibido en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, la solicitud del Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de informe de impacto de accesibilidad universal para las personas con discapacidad, en relación con el Anteproyecto de Ley de derechos, garantías y protección





integral de la infancia y de la adolescencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.e) de la instrucción general 7 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, se remite petición de informe del Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en relación con el Anteproyecto de Ley anteriormente referido.

El Anteproyecto de Ley tiene, entre otros, por objeto tanto el reconocimiento y la garantía del efectivo ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia recogidos en ella y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el resto de la normativa nacional e internacional sobre la materia así la determinación de las actuaciones, medidas y procedimientos que han de adoptar las autoridades competentes en el territorio de la Comunidad de Madrid para procurar una protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia.

En los artículos 23 y 24 se establecen medidas para garantizar la accesibilidad en los espacios de ocio, juego y deporte, que deberán contar con todas las medidas para ser espacios inclusivos y accesibles para los niños, debiendo los planes urbanísticos establecer la previsión de dichos espacios de manera que sean accesibles, idóneos, diversificados y suficientes. También se contempla que se tengan en cuenta los desplazamientos de los niños desde sus domicilios a los centros docentes y otros equipamientos dirigidos a ellos especialmente de manera autónoma, facilitando el uso de los transportes públicos y atendiendo de forma prioritaria a las necesidades de accesibilidad de los niños con discapacidad.

También se regulan otras cuestiones, como la accesibilidad en la comunicación dirigida a los niños.

Por todo ello, aun cuando existe normativa de accesibilidad que regula las condiciones de los espacios públicos urbanizados, entre los que se encuentran os sectores de juegos infantiles, de las edificaciones y de los transportes, se considera que el Anteproyecto propuesto tiene un impacto positivo en el tratamiento de la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, al regular la efectiva previsión de estos espacios y equipamientos, considerando los desplazamientos que deben efectuar los niños, en especial aquellos con discapacidad, para disfrutar los mismos.

En relación con el informe solicitado del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, se aclara que el mismo no tiene carácter preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.5. de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas, ni en lo previsto en el 4.2 del Decreto 153/1997 de 13 de noviembre del Consejo de Gobierno por el que se establece el Régimen Jurídico del Fondo para la Supresión de Barreras y Promoción de la Accesibilidad, al no tratarse de una disposición de desarrollo de la Ley 8/1993 o dictada al amparo de





la habilitación prevista en su disposición adicional primera ni del Anteproyecto de Presupuestos.

Considerando, por tanto, que el informe solicitado tiene carácter facultativo, y a la vista del plazo en el que se señala que ha de emitirse, cinco días, al haber declarado el Consejo de Gobierno la tramitación urgente del Anteproyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid, que el impacto en materia de accesibilidad sería positivo, y que ya ha emitido un informe en relación con el citado Anteproyecto uno de los Vocales Expertos de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda Agricultura en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, se remite el mismo en contestación a la solicitud realizada.

(Subdirección General de Arquitectura. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación)

Artículo 23. Derecho al juego, al ocio, al esparcimiento y al deporte.

1. (...)
2. (...)
3. La Comunidad de Madrid promocionará, dentro de sus competencias, servicios y equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos a la población infantil y adolescente, con atención particular a los municipios o zonas con mayor incidencia de pobreza infantil.

Reglamentariamente se establecerán los criterios y condiciones mínimas de seguridad sobre los equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos, de forma exclusiva o preferente a la población infantil y adolescente, pistas polideportivas y campos polideportivos, zonas de juegos infantiles, así como las recomendaciones sobre su uso y mantenimiento, con el fin de reducir o eliminar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o por un mal uso o mantenimiento del mismo.

Se propone la inclusión de “zonas de juegos infantiles” por los siguientes motivos:

- No queda del todo claro si estarían englobados dentro de los equipamientos lúdicos.
- Se está trabajando actualmente en la elaboración de una norma autonómica sobre zonas de juegos infantiles y sus requisitos mínimos de seguridad y accesibilidad, por lo que se considera oportuno incluirlo en el texto.

Artículo 19. Derecho a la educación y a la atención educativa.

Se propone la inclusión de este párrafo entre el punto 4 y el punto 5 del artículo:
La administración educativa de la Comunidad de Madrid y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos garantizarán las adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de los menores con discapacidad, al objeto de evitar que sus capacidades sean un obstáculo o supongan una discriminación en cuanto al





acceso a la educación reglada o las distancias desde su residencia hasta su centro educativo.

En las comisiones técnicas del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras, nos encontramos a menudo quejas de usuarios infantiles o adolescentes que, por una discapacidad permanente vienen obligados a matricularse en centros alejados de su domicilio habitual, al encontrarse que los centros más próximos a su domicilio no son accesibles. La idea de este párrafo es, de alguna manera, intentar corregir esta discriminación”.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.6.4. Impacto de salud.

Se encuentra regulado en el apartado 7.2 e) de la instrucción general del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Se prevé un impacto positivo en materia de salud.

No obstante, para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Salud Pública, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad. Se reproduce a continuación el contenido de dicho informe, el cual resulta positivo:

“El Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid se valora como una iniciativa positiva y oportuna, tanto desde el punto de vista de la salud como por sus efectos en ámbitos que tienen influencia en las condiciones de vida de la infancia.

Respecto a las medidas de prevención y promoción de la salud propuestas, se sugiere profundizar en los determinantes sociales y barreras socioeconómicas, culturales y de género que pueden impedir un desarrollo en equidad de las medidas propuestas, así como incluir la coordinación interinstitucional que posibiliten hacer que estas medidas sean más efectivas. En este sentido, sería adecuado que el texto de la ley incluyese con mayor visibilidad la coordinación entre las distintas entidades públicas y privadas de la Comunidad de Madrid.

1.RESUMEN DE IMPACTOS POSITIVOS Y PROPUESTAS.

1) - IMPACTOS POSITIVOS.

- Se valora como fundamental la atención a determinantes estructurales como el contexto socioeconómico, específicamente en lo relacionado con la protección de los niños frente a la pobreza, al reconocer el derecho a mejorar sus condiciones





de vivienda, inclusión social y el apoyo a las familias en situaciones de pobreza o exclusión social o con riesgo de padecerla o acceso a una alimentación saludable en igualdad de condiciones. Este eje de desigualdad, sin embargo, no se operativiza de forma suficiente a la hora de elaborar medidas de implementación.

- Se considera positivo que la ley contemple la promoción de hábitos de vida saludables en la población infantil y juvenil como, por ejemplo, en materia de dieta, actividad física y ocio. En algunos casos, se consideran actuaciones dirigidas a promover entornos saludables, pero, en otros, se trata de medidas más dependientes del individuo o su entorno más próximo y se debería atender a factores más estructurales.

- También se reconoce el valor que la ley atribuye a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades durante la infancia y adolescencia, así como el desarrollo coordinado, entre las administraciones competentes en materia de educación y salud, de programas dirigidos a los niños sobre educación afectivosexual y de asesoría para adolescentes, aunque su desarrollo podría ser más detallado.

- La consideración de la violencia contra niños y niñas como un problema significativo en este período es fundamental para priorizar los esfuerzos y mejorar la prevención y actuación, con atención a niños en situación de especial vulnerabilidad. Se establecen medidas específicas de identificación, prevención y actuación frente a la violencia en distintos ámbitos: familiar, educativo, sanitario, sistema de protección de menores, deportivo, ocio y tiempo libre.

- La ley puede generar un impacto positivo sobre la salud mental, adicciones y trastornos de la conducta alimentaria de niños y adolescentes mediante la consideración de sus condiciones y particularidades específicas y la creación y equipamiento de centros, unidades y servicios diferenciados de los de los adultos. La extensión de tratamientos en estos dispositivos y recursos hasta que cumplan 21 años es importante desde el punto de vista del acompañamiento y transición a recursos de adultos.

- El sistema único de información y gestión con indicadores comunes y el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid podría proporcionar herramientas para el análisis de determinantes sociales de la salud. Sin embargo, al no contemplarse estructuras ni canales de coordinación en el mismo, puede haber dificultades para implementar acciones acordes a los datos obtenidos por dicho observatorio.

- Los criterios, principios y obligaciones que la norma contempla para la planificación de actuaciones, recursos y evaluación y para la gestión de los recursos de las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid (transversalidad, interdisciplinariedad, transparencia pública, descentralización, desconcentración, proximidad, participación, enfoque de derechos...) favorecen





las políticas de promoción de la salud y el desarrollo de buenas prácticas. En este mismo sentido, el Plan de Infancia y Adolescencia, cuatrianual y con previsión presupuestaria, elaborado en colaboración con otros centros directivos de la Comunidad de Madrid y con la participación de la ciudadanía, entidades del tercer sector de acción social y, especialmente, de la población infantil, incide también en esta línea.

- La formación inicial, permanente y continúa de los profesionales prevista podría redundar positivamente en los menores y sus familias.

- Promueve y regula la iniciativa y la participación social de la sociedad civil, la iniciativa privada y las entidades colaboradoras para la protección a la infancia y la adolescencia.

- El sistema de protección a la infancia y a la adolescencia destinado a prevenir la desprotección e intervenir en las situaciones de riesgo y desamparo, prevé la garantía del pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo integral del menor respetando la vida familiar, la libre decisión y el ejercicio de la autonomía cuando ésta sea posible.

2) - PROPUESTAS.

- Incorporar a lo largo del anteproyecto, la perspectiva de género y sus aportaciones específicas en materia de salud, así como en otros ámbitos.

- Se sugiere incorporar impactos específicos del género en la salud como, por ejemplo, el papel de la masculinidad en la adopción de conductas preventivas o las barreras para niñas y chicas jóvenes en la realización de deporte y actividad física.

- Existe, en el anteproyecto, mención a las diferentes formas de violencia, pero se sugiere hacer una consideración a las formas específicas de violencia de género que afectan específicamente a la infancia como la vicaria o la realizada por medios digitales. También se propone alertar sobre el impacto de la violencia en salud para niñas y niños.

- En parte del articulado, se reflejan derechos de la infancia sin que tengan relación explícita con los derechos de las mujeres gestantes (dentro del proceso de gestación, parto y puerperio). Se sugiere explicitar los derechos de las mujeres gestantes para evitar situaciones de desprotección indirecta. De la misma forma, se sugiere conjugar la protección de la infancia con la protección de la autonomía de las madres para evitar situaciones donde los impactos en el bien superior del menor puedan resultar en elementos contradictorios.

- Se sugiere incluir en este proyecto normativo la promoción de los cuidados como parte de los activos en salud y como un aspecto importante para el crecimiento y desarrollo de la salud de niñas y niños.





- Aunque se ha destacado su valor positivo en el apartado anterior, de forma transversal, el anteproyecto alude de forma repetida a la promoción de hábitos saludables, también se propone considerar explícitamente la importancia de las condiciones de vida en las capacidades de llevarlos a cabo. Este aspecto aparece desarrollado en algunos artículos, pero no en otros. Situar el foco de la responsabilidad principalmente en el nivel individual puede disminuir la efectividad de las medidas.

- Respecto al artículo 75 (Riesgo prenatal), sugerimos se considere también el marco de derechos de la madre gestante.

- Se sugiere mejorar los canales de participación, escucha e interlocución de padres, madres y tutores para facilitar el diseño de protocolos y programas de atención y prevención.

2. RECOMENDACIONES.

Destaca la introducción de un marco de determinantes sociales de la salud con perspectiva interseccional, incorporando la equidad en salud como presente en todas las medidas no sanitarias. De la misma forma, conviene abrir el foco de las medidas más centradas en la enfermedad y la prevención, a la importancia de la promoción de la salud considerando de forma explícita los determinantes sociales de la salud para garantizar la equidad en todos los grupos de población y edades. También la adopción de un lenguaje inclusivo debería considerarse. En este sentido destacar que en el artículo 27 “Integración del principio de igualdad en la política de salud” de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la sección), se explicita la necesidad de la *“adopción sistemática, dentro de las acciones de educación sanitaria, de iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de las mujeres, así como a prevenir su discriminación”*, y en su artículo 14 *“criterios generales de actuación de los poderes públicos”*, apartado 11, *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Como recomendaciones concretas, se presenta a continuación en cursiva el texto del artículo de la ley y en color rojo la propuesta de texto a incluir o modificar para cada artículo.

Artículo 14. Derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria.

1. Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a la atención sanitaria, sin discriminación por razones sociales, económicas, familiares, de género, o discapacidad, edad, lugar de residencia, país de origen, situación administrativa, o de cualquier otra índole, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.





Se propone: *Los niños y las mujeres embarazadas hasta el puerperio tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos, sin discriminación por razones sociales, económicas, familiares, de género, o discapacidad, edad, orientación sexual, lugar de residencia, país de origen, situación administrativa, o de cualquier otra índole, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.*

O alternativamente, en la línea del art.15 y en consonancia con los deberes expresados en el art. 5.1., se propone: "La Comunidad de Madrid asegurará que los niños y las mujeres embarazadas -incluyendo gestación, parto y puerperio disfruten..."

3. *Los establecimientos hospitalarios de la Comunidad de Madrid deberán proporcionar unas condiciones obstétricas y perinatales adecuadas para el recién nacido y su madre, adoptando, entre otras, las medidas oportunas para que puedan mantener, siempre que sea posible y recomendable, contacto piel con piel inmediatamente después del nacimiento e iniciar cuanto antes la lactancia materna. Cuando el estado de salud del recién nacido o de la madre obliguen a separarlos inicialmente se deberá propiciar el contacto lo antes posible, salvo que alguna razón relacionada con el interés superior del niño lo desaconseje. Asimismo, se procurará que los neonatos puedan permanecer el mayor tiempo posible con sus padres durante el periodo de hospitalización.*

Se propone: *Los establecimientos hospitalarios de la Comunidad de Madrid deberán proporcionar unas condiciones obstétricas y perinatales adecuadas para el recién nacido y su madre, adoptando, entre otras, las medidas oportunas para que puedan mantener, siempre que sea posible y recomendable, contacto piel con piel inmediatamente después del nacimiento e iniciar cuanto antes la lactancia materna (si así lo expresa la mujer). Cuando el estado de salud del recién nacido o de la madre obliguen a separarlos inicialmente se deberá propiciar el contacto lo antes posible, salvo que alguna razón relacionada con el interés superior del niño o de la madre lo desaconseje. Asimismo, se procurará que los neonatos puedan permanecer el mayor tiempo posible con sus padres durante el periodo de hospitalización.*

9. a) *Impulsar la coordinación con los profesionales médicos responsables del niño en cada hospital y en cada zona.*

Se propone: a) *Impulsar la coordinación con los profesionales sanitarios responsables del niño en cada hospital y en cada zona.*

*Se propone un punto adicional en el artículo 14 correspondiente a la salud bucodental, que recoja no solo el derecho a la atención con cargo a fondos públicos, sino también a las actividades relacionadas con la prevención y de promoción en dicho ámbito.





Artículo 15: Derecho a la protección de la salud mental y a la prevención y tratamiento de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria:

* Se propone un punto adicional que hable de desarrollar actuaciones específicas de promoción de la salud mental en el ámbito poblacional y educativo, incluyendo la promoción del buen trato, la educación emocional, la creación de entornos saludables y la gestión de conflictos.

Artículo 16. Derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

4. Las administraciones competentes en materia de educación y salud de la Comunidad de Madrid desarrollarán, de forma coordinada, programas dirigidos a los niños sobre educación afectivo-sexual, y de asesoría para los adolescentes. Las acciones educativas se desarrollarán prioritariamente en el ámbito escolar, y estarán adaptadas a las características y edad del alumnado, especialmente en el caso de niños con discapacidad.

Se propone: *las administraciones competentes en materia de educación y salud de la Comunidad de Madrid, de forma coordinada, programas dirigidos a los niños sobre educación afectivo-sexual, y de asesoría para los adolescentes. Contemplando un enfoque, positivo, responsable y libre de violencias, atendiendo a la identidad de género y la diversidad sexual.* Las acciones podrán ser desarrolladas en el ámbito escolar, social y comunitario, y estarán adaptadas a las características y edad de los participantes, especialmente en el caso de los niños con discapacidad. La Educación Sexual Integral deberá ser contemplada como algo inherente al desarrollo de la población adolescente y joven.

Artículo 18. Promoción de hábitos de vida saludables y prevención de la obesidad infantil.

1. La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de hábitos de vida saludables entre la población infantil y juvenil, en particular en materia de alimentación adecuada, actividad física y ocio activo en los centros educativos, sanitarios, deportivos, culturales, de ocio y en todos aquellos que presten servicio a niños, ya sean de titularidad pública o privada. También se desarrollarán actividades formativas e informativas dirigidas tanto a los profesionales educativos, sanitarios y de servicios sociales que trabajen con menores, como a las familias.

Se propone: *1. La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de hábitos de vida saludables entre la población infantil y juvenil teniendo en cuenta la realidad socioeconómica de las familias y del entorno de los niños, en particular en materia de alimentación adecuada, actividad física y ocio activo en los centros educativos, sanitarios, deportivos, culturales, de ocio y en todos aquellos que presten servicio a niños, ya sean de titularidad pública o privada. También se desarrollarán actividades formativas e informativas dirigidas tanto a los profesionales educativos, sanitarios y de servicios sociales que trabajen con menores, como a*





las familias.

Artículo 23. Derecho al juego, al ocio, al esparcimiento y al deporte.

4. Para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la práctica de este tipo de actividades, se promoverán, en colaboración con las entidades locales, programas de reducción de precios y ayudas económicas para niños pertenecientes a familias con escasos recursos económicos o en situación de pobreza.

Se propone: Para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la práctica de este tipo de actividades, se promoverán, en colaboración con las entidades locales, programas de reducción de precios y ayudas económicas para niños pertenecientes a familias con escasos recursos económicos o en situación de pobreza. Se atenderá a las barreras socioeconómicas, culturales y de género que dificultan el acceso a la práctica de actividad física y que contribuyen al incremento de las desigualdades en salud.

5. La Comunidad de Madrid promoverá el deporte, los valores de equipo y las habilidades cooperativas, erradicando toda manifestación discriminatoria y violenta en los eventos deportivos realizados en su territorio.

Se propone: añadir al final del punto: “con especial atención a las niñas para reducir la brecha de género en el deporte”.

Artículo 25. Derecho al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, y al uso responsable y seguro de Internet.

4. La Comunidad de Madrid, incluirá en el diseño de las asignaturas de libre configuración de los currículos del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, la competencia digital y contenidos relacionados con las buenas prácticas en la utilización de las TIC y las situaciones de riesgo derivadas de su uso inadecuado, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.

El profesorado recibirá la formación necesaria en competencias digitales para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en los párrafos anteriores.

Se propone: El profesorado recibirá la formación necesaria en competencias digitales para la enseñanza y transmisión de los valores, derechos, prevención de las violencias y promoción de los buenos tratos referidos en los párrafos anteriores.

Además, falta un posicionamiento más explícito y firme ante la violencia de género por medios digitales. Se propone realizar una referencia a la misma y a medidas





específicas para abordarla.

Artículo 34. Medidas específicas en el ámbito familiar.

d) Desarrollar programas de formación y sensibilización a adultos y a niños, encaminados a evitar el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, el abandono de los estudios y la asunción de compromisos laborales y familiares no acordes con la edad, y a informar de las consecuencias legales de estas prácticas.

Unir todo esto en un punto es mezclar cosas demasiado diferentes. Se propone separar en dos, desarrollándolo de la siguiente forma:

- *Desarrollar programas de formación y sensibilización a adultos y a niños, encaminados a evitar el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, incluyendo información sobre las consecuencias legales de estas prácticas.*
- *Desarrollar programas de formación y sensibilización a adultos y a niños, encaminados a evitar el abandono de los estudios y la asunción de compromisos laborales y familiares no acordes con la edad, incluyendo información sobre las consecuencias legales de estas prácticas.*

Artículo 51. Sobre los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid y Artículo 52. Las Comisiones de Apoyo Familiar.

Para incidir en las actuaciones de prevención previstas en el Artículo 73 (), se propone que se aborde y propongan de manera explícita en este anteproyecto medidas preventivas coordinadas de situaciones que afecten a la salud integral del menor. Para ello, se propone incluir, en relación a las estructuras y medidas contempladas sobre los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en estos apartados: “La implementación de programas y medidas que persigan la prevención, además de la supresión, o reducción de los factores de riesgo y la promoción de las condiciones de integración social que impactan la salud del menor. “

Para llevar a cabo esta tarea, la normativa podría crear una Comisión similar a la de Apoyo a la Familia o ser una tarea propia del Consejo de Derechos de la Infancia y Adolescencia, que es a quien la Comisión de Apoyo a la Familia remite, según el Art.52, apartado 2d. En todo caso debería coordinar las intervenciones preventivas de todas las instituciones y entidades implicadas. En este sentido, las mesas de salud escolar y otras estructuras de coordinación vienen realizando estas tareas.

Artículo 54. Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

2) El Observatorio de Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid estará formado por entidades y expertos, y su función será recopilar y estructurar





información actualizada y periódica de la situación de la infancia y adolescencia en la Comunidad, con la finalidad de orientar las prioridades en las políticas en materia de infancia.

Se propone: El Observatorio de Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid estará formado por entidades y expertos, y su función será recopilar y estructurar información actualizada y periódica de la situación de la infancia y adolescencia en la Comunidad, con la finalidad de orientar las prioridades en las políticas y actuaciones en materia de infancia, remitiendo periódicamente la información actualizada y participando en las estructuras de coordinación que se consideren pertinentes.

Artículo 75: Riesgo prenatal.

Los centros y los servicios sanitarios deben notificar a la entidad municipal competente las situaciones de riesgo prenatal previstas en el artículo 17 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, cuando tengan conocimiento de ellas. Además, deberán cooperar con ella en las actuaciones de prevención, intervención y seguimiento, e informar, si es preciso, a la Entidad pública competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid y al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las intervenciones inmediatas que deban adoptarse si está en peligro la vida o la integridad física del nasciturus.

Se propone recuperar la redacción relativa al riesgo prenatal empleada en el Artículo 17, apartado 9 de la ley LO 1/1996, de 16 de enero: “La administración pública competente para intervenir en la situación de riesgo adoptará, en colaboración con los servicios de salud correspondientes, las medidas adecuadas de prevención, intervención y seguimiento, de las situaciones de posible riesgo prenatal, a los efectos de evitar con posterioridad una eventual declaración de situación de riesgo o desamparo del recién nacido. A tales efectos, se entenderá por situación de riesgo prenatal la falta de cuidado físico de la mujer gestante o el consumo abusivo de sustancias con potencial adictivo, así como cualquier otra acción propia de la mujer o de terceros tolerada por ésta, que perjudique el normal desarrollo o pueda provocar enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales al recién nacido. Los servicios de salud y el personal sanitario deberán notificar esta situación a la administración pública competente, así como al Ministerio Fiscal. Tras el nacimiento se mantendrá la intervención con el menor y su unidad familiar para que, si fuera necesario, se declare la situación de riesgo o desamparo del menor para su adecuada protección”.

Artículo 90. Plan individual de protección.

1. Cuando la Comunidad de Madrid asuma la tutela o la guarda de un niño elaborará, de forma coordinada con las administraciones locales competentes en servicios sociales, un plan individual de protección en un plazo no superior a un mes.





Se propone: crear un apartado de salud dentro de los planes individuales de protección de los menores tutelados, que incluya un apartado dedicado a la prevención y promoción de la salud”.

En el anexo 1 aparecen detalladas las observaciones recibidas y su correspondiente valoración.

3.6.5. Otros impactos.

No se prevé ningún impacto medioambiental. No se prevén otros posibles impactos ni se han tenido en cuenta otras consideraciones.

3.7. Trámite de audiencia e información públicas.

El anteproyecto de Ley ha sido sometido a trámite de audiencia (dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa) e información pública (obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades) a través de su publicación en el Portal de Transparencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, según lo dispuesto en el apartado 11 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno. Dicho trámite se publicó en el Portal de Transparencia el 8 de marzo de 2022, siendo el plazo para formular alegaciones del 9 de marzo al 18 de marzo de 2022.

El **Consejo para el Diálogo Social** ha sido consultado en este trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento. No se ha recibido informe.

Asimismo, se ha solicitado la opinión de organizaciones y asociaciones.

En el anexo 2 aparecen relacionadas y resumidas todas las observaciones recibidas y la indicación de si han aceptado o no.

Se han recibido observaciones de ciudadanos así como de las siguientes entidades:

- AMAFI (Asociación Madrileña de Abogados de Familia).
- ADENI Madrid y aportaciones con idéntico contenido de varios ciudadanos





Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

- APRAM (Asociación para la prevención, reinserción y atención a la mujer prostituida).
- ASDE-Exploradores de Madrid.
- ASEAF (Asociación Estatal de Acogimiento Familiar).
- Asociación Familias para la Sociedad del siglo XXI.
- Asociación Nacional del Menor Tutelado.
- Asociación Nuevo Futuro.
- Asociación REDMADRE.
- ASPACE Madrid.
- CERMI Comunidad de Madrid.
- Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunidad de Madrid.
- Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.
- Comisiones Obreras.
- Federación Española de Enfermedades Raras.
- FIAPAS (Confederación Española de Familias de Personas Sordas).
- Fundación ANAR.
- Fundación Diagrama.
- Fundación Raíces
- Fundación Secretariado Gitano.
- INJUCAM, SAVE THE CHILDREN y UNICEF.
- Instituto The Family Watch.
- Mancomunidad de Servicios Sociales Mejorada – Velilla.
- Plena Inclusión Madrid.
- UGT.

3.8 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.

Apartado 12 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019,





Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

del Consejo de Gobierno.

3.9 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, señalado en el apartado 13 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, y visto el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se indica que el dictamen será preceptivo.

3.10 Anteproyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid y Memoria de Análisis de Impacto Normativo definitivos.

Apartado 15 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

3.11 Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.

Apartado 16 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

3.12 Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Apartado 17 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

4 EVALUACIÓN EXPOST DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, debido a su impacto relevante sobre la infancia y adolescencia y sobre la familia, la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente norma se realizará en los siguientes términos y plazos:

1. Términos de la evaluación.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en coordinación con la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la citada Consejería, analizará los siguientes aspectos de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **094563123451865781815**



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

norma:

- a) Su eficacia, entendiéndose por tal el hecho de que la misma vaya consiguiendo los fines pretendidos con su aprobación.
- b) Su eficiencia, en el sentido de que no ha supuesto mayores cargas administrativas que las indicadas en esta memoria.
- c) Los resultados concretos de la aplicación práctica de la norma.

2. Plazos de la evaluación.

Teniendo en cuenta las novedades que la norma establece en cuanto a la regulación ahora vigente, se establece un plazo de dieciocho meses, desde su entrada en vigor, para proceder a su evaluación, plazo que se considera mínimo para que pueda apreciarse el impacto de los cambios operados por la norma.

Madrid, a fecha de la firma.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA
Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Fdo.: Alberto San Juan Llorente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **094563123451865781815**